

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 20, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Circular.

Núm. 18

Hallándose dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, que una vez formadas las listas electorales con arreglo al padrón de vecindad y que han de preceder al libro del Censo electoral, se fijarán al público durante los quince primeros días del octavo mes del año económico, para que durante este término puedan los electores hacer las reclamaciones que tengan por conveniente sobre las inclusiones ó exclusiones de las mismas que crean deben hacerse, y con objeto de evitar la responsabilidad en que por esta falta pudieran incurrir los Ayuntamientos, he dispuesto llamarles la atención sobre el contenido de la disposición anteriormente citada, para que durante los quince primeros días del corriente mes, tengan expuestas al público

las listas electorales para Concejales.

Logroño 1.º de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Sanidad.

Núm. 10

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Enero último, publica la Real orden circular siguiente:

El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habian sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribu-

yen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias, para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirir las para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno; impidiendo que la codicia y la mala fé hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa,

si es preciso, la que aquellos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en

SUBASTA.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el arrastre y distribución en la carretera de Logroño á Biurrun por Estella y Puente la Reina y entre Biurrun y Pamplona por ferrocarril y trazado por donde vaya el antiguo hilo conductor en ambos trayectos.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en los respectivos locales de las Direcciones de Sección de Logroño y Pamplona simultáneamente, bajo la presidencia de los Jefes respectivos de las mismas ó del comisionado para la construcción, á las once de la mañana del día quince de Febrero de este año.

2.ª Para tomar parte en la subasta, es indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe total de los tipos prefijados como máximun para la subasta en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia en cuya capital se intente proponer.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á conducir y distribuir en la carretera de Logroño á Biurrun por Estella y Puente la Reina y entre Biurrun y Pamplona, todo el material de postes, aisladores con sus correspondientes soportes y estopilla y demás que se detallan en el pliego de condiciones relativo á esta subasta que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día (aquí se dirá el que sea) de los corrientes, con entera sujeción á ellas, bajo los siguientes precios: (Aquí deberá consignar el proponente los que pida por cada unidad de material conducido y distribuido ó en conjunto el que exija por todo si le conviene rebajar los establecidos ó limitarse al tipo señalado para cada una de aquel) y para seguridad de esta proposición presento el documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos en esta provincia la fianza de pesetas (aquí expresará en letra la cantidad que sea) importe del cinco por ciento del valor total á que asciende el precio del arrastre y distribución del material contratado según los tipos establecidos.

(Fecha y firma)

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones

«Gaceta», y que no hayan llegado á su destino, los cuales serán enviados de nuevo por el Ministerio de la Guerra en el término de tercero día, considerándose en suspenso el término marcado en el art. 7.º de la referida ley, mientras no se resuelvan las dudas ó reclamaciones á que el extravío de las propuestas hubiere dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1887.

3.º Para que no puedan nunca sufrir extravío los documentos originales que presentan los sargentos al solicitar destinos civiles, se acompañarán copias certificadas de ellos con las propuestas, conservándose los originales en el expediente respectivo que radique en el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.

Praxedes Mateo Sagasta.

Sr. Ministro de...

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el día 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposición tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.

CASSOLA.

Sr.

S. M. de la Real orden dirigida á esta Presidencia por el Ministro de la Guerra, en la que se manifiesta la frecuencia con que algunas dependencias del Estado, provinciales y municipales eluden el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, alegando para ello no haber recibido los documentos pertenecientes á los individuos propuestos para destinos vacantes, con lo cual en muchos casos resulta ilusorio el derecho de los sargentos, en razón á que transcurrido el plazo legal de un mes, contado desde la publicación de la vacante, sin que hayan recibido por extravío ú otras causas, las propuestas documentadas en algunas dependencias, pueden entonces las mismas nombrar libremente á otros individuos para dichas vacantes:

Vistos los medios propuestos por el Ministerio de la Guerra para evitar que se repitan los casos que indica, á cuya sombra se cometen en su concepto abusos que es urgente corregir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración el espíritu de las medidas propuestas con el indicado fin, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el último día de cada mes se publique por el Ministerio de la Guerra en la *Gaceta de Madrid* una relación nominal de los sargentos y licenciados del Ejército que el mismo Ministerio haya significado, á propuesta del Consejo de Redenciones y Enganches militares, para ocupar vacantes de destinos civiles que se hubiesen anunciado en la *Gaceta* en el mismo mes, determinándose en la relación las plazas para que sean propuestos, las dependencias en que radican, y la fecha en que se han remitido las propuestas documentadas á las oficinas correspondientes.

2.º Las diferentes dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como las empresas comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885, al tener noticia oficial por la relación que publique la *Gaceta de Madrid* de las indicadas propuestas, aun cuando por extravío ú otras causas no las recibieren, se abstendrán de nombrar libremente á otros individuos para dichas plazas, no pudiendo, en tal caso, tampoco confirmar á los provisionalmente nombrados para desempeñarlas, é inmediatamente reclamarán del Ministerio de la Guerra los documentos cuya remisión se ha anunciado en la

los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes los creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el BOLETIN OFICIAL

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el BOLETIN OFICIAL, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, llamando la atención de los señores Alcaldes acerca del exacto cumplimiento de lo preceptuado por la disposición 4.ª y esperando que desplegarán el mayor celo en la ejecución de cuanto se ordena en la circular de referencia, por exigirlo así los intereses de la salud pública y los de la industria y comercio de vinos españoles.

Logroño 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á

presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada á la Dirección general de Telégrafos, la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de cinco días á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso en dicha Caja Sucursal de Depósitos de la provincia donde se haya adjudicado el remate, el cinco por ciento de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio si se publicase en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

Para los efectos de la notificación ó aviso á que se alude en el primer párrafo de este artículo, se entenderá por domicilio del interesado el que resulte de su cédula personal, que deberá exhibir en el acto del remate.

6.ª El rematante deberá conducir y distribuir por la carretera entre Pamplona y Logroño 1326 postes de regulares dimensiones; 3100 aisladores con sus soportes y estopilla embreada; 17.000 kg. de hilo de hierro, nuevo, de 4 mm; 680 kg. de idem idem usado, para riostras, y 155 kg. de idem más delgado para atar, descargándolos en esta proporción y en los puntos del trayecto que se le designen por el subdirector comisionado ó los capataces á sus órdenes autorizados por él: 150 postes; 1000 aisladores; 6000 kg. de alambre nuevo; de hierro, de 4 mm; 80 kg. de id. id. usado, para riostras, y 38 kg. de id. más delgado para atar entre Pamplona y Estella y todo el resto del material relacionado en esta cláusula entre Logroño y Estella.

7.ª La conducción y distribución de las diferentes clases de material expresado, deberá comenzar por la Sección de Pamplona, inmediata á la capital, en la forma, proporción y puntos que se le indiquen previamente, dentro de los seis días de ha-

berse comunicado al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta y quedar terminadas á saber: la del destinado á la Sección entre Pamplona y Estella, comenzando por aquella capital, dentro del término de diez días, debiendo estar la mitad de aquel para el de los cinco primeros días; la del correspondiente hasta Los Arcos dentro de los diez días inmediatos, y el resto dentro de los diez días siguientes.

8.ª Serán de cuenta del contratista la custodia y conservación del material consistente en alambre, aisladores, soportes y estopilla embreada, que conducido y distribuido en la forma y proporciones expresadas, que de á mayor distancia de una legua del punto donde se hallen las brigadas de construcción dentro de cada uno de los periodos de tiempo determinados para el arrastre y descarga y hasta que cualquiera de ellas entre en el radio de la misma ó terminen todos los plazos señalados para verificar aquellos trabajos, debiendo en uno y otro caso hacer la entrega del referido material sobre la carretera y línea del trazado á los capataces de las brigadas en defecto del Jefe comisionado, y estos podrán admitirla en la proporción de un ciento de aisladores con sus soportes y estopilla y 300 kg. de alambre dentro de cada tres kl. diferentes del trazo á fin de facilitarla.

9.ª Si el contratista no empezase la conducción y distribución del material para el día señalado ó no la terminase respecto á cada trozo de la línea dentro de los plazos marcados y en las condiciones y proporción establecidas, sea cualquiera la causa, ó si la Administración comprendiese que no era posible que estuviesen terminadas para el fin de aquellos, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamación, pudiendo la Administración proceder á nueva subasta y fijar el tipo de la misma ó para el material por conducir y distribuir, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera resultar sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto al importe de su remate.

Únicamente cuando demuestre que el retraso en la conducción y distribución ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administración concederle la prórroga

que prudentemente le parezca, si lo tuviere por conveniente. Del mismo modo podrá concederle prórroga para empezar la entrega en iguales circunstancias.

10.ª Serán de cuenta y riesgo del contratista, todas las averías y desperfectos que sufra el material por causa de la conducción y distribución, no debidas á fuerza mayor que le dejen inservible á juicio del comisionado para la construcción, según su clase y objeto á que se le destina, debiendo aquél reponerlo en el término de ocho días á contar desde el en que se le deseché ó en caso contrario abonar á la Administración el precio medio de su coste respectivo y los gastos de su nueva conducción y distribución, según los tipos señalados para estas, dentro del tercer día después de dicho plazo.

11.ª El mismo contratista queda obligado á poner á disposición de cada una de las dos brigadas en que podrá dividirse el personal destinado á construir la línea de que se trata y dirigir el colgado del nuevo hilo entre Estella y Pamplona y por su cuenta y riesgo y á su costa, sin excusa ni pretesto alguno, un bolquete ó carrito pequeño de fácil movimiento tirado por una caballería mayor de buenas condiciones y conducido por un hombre á contar desde el día y hora en que comiencen dichos trabajos hasta que terminen por completo, regulándose el tiempo de duración de aquellos para los efectos de esta cláusula en tres meses y medio de días hábiles para esta clase de trabajos á juicio del Jefe comisionado y sin contar los festivos; en la inteligencia de que si por cualquier causa faltase en poco ó en mucho al cumplimiento de esta obligación, se descontará al obligado á razón de ocho pesetas y veinte y cinco céntimos diarios por la falta de cada uno de estos dos servicios completos ó incompletos y que tienen por objeto arrastrar el material y útiles de las diferentes clases desde cada uno de los puntos de los distintos trayectos donde queden como en pequeños depósitos al ser porteados, según los terminos de las condiciones 6.ª y 8.ª, hasta los sitios donde cada unidad de las diversas clases de material y demás deba ser colocado á medida que avance la construcción, llevar el material sobrante ó que no pueda colocarse durante el trabajo del día, al depósito más inmediato y rectificar los defectos ocasionados á juicio del Jefe comisionado en el porteo y distribución por causa del mismo contratista ó rematante y sus dependientes.

12.ª El propio rematante se hara entrega del material en el almacén ó punto donde se halle depositado en Logroño, según las partidas de cada clase que se proponga llevar á cada conducción, llenando dos hojas en que conste relacionado, una que dejará como recibo y con su firma al Sr. Director de la sección y otra firmada por este que le servirá de ruta y deberá presentar al Subdirector comisionado ó capataz que este delegare en su defecto para que á la llegada á su destino y al tiempo de la distribución, se confronte lo relacionado con lo conducido, recogiendo el V.º B.º, respecto á los postes después de su descarga ó los reparos que procedan, y aplazando estos requisitos hasta que puedan llenarse en cuanto al material restante, según los terminos de la condición 8.ª y en vista de lo que resulte siempre del previo reconocimiento.

13.ª El contratista deberá disponer la carga y conducción del material de modo que el de cada clase, y sobre todo el referente á portes, vaya de manera que le sea fácil dejar sobre la línea el destinado precisamente para cada punto, á cuyo fin se le entregarán estados comprensivos del que se necesite en cada kilómetro y sitio del mismo, teniendo, entendido que, si buscando su mayor comodidad para el arrastre y descarga lo portease de manera que no pudiera satisfacer la precisión que se busca, hará por su cuenta y á su coste y riesgo los arrastres indispensables á juicio del referido Jefe de la comisión constructora en una y otra dirección, hasta dejar cada mitad del material en su respectivo punto de destino, siendo responsable en caso contrario de los daños, gastos y perjuicios que por su falta se originen á la administración.

14.ª Además del pago de los gastos á que obliga la condición 5.ª á todo rematante, serán de cuenta del que lo sea en esta contrata, los que ocasione la inserción de este pliego de condiciones en los «Boletines oficiales» de las provincias de Logroño y Navarra.

15.ª El pago de la cantidad total á que ascienda el precio del remate, se hará directamente al contratista bajo recibo por duplicado dentro de los veinte días siguientes al término de la conducción y distribución contratadas y de espirar el plazo que se fija en la condición 11.ª, para la duración de las obras y colocación del material distribuido, por mano del comisionado ó por los Sres. Directores de las secciones de Logroño y Pamplona y en vista de la certificación

que se le expida por aquél respecto al hecho de haber cumplido satisfactoriamente su compromiso; pero no podrá pedir directa ni indirectamente hasta entonces cantidad alguna á cuenta de lo que hubiere devengado bajo el pretexto de haber tenido que hacer para cumplir su compromiso de rematante. Mayores ó menores sacrificios, ni por razón ó excusa de cualquier otra índole.

16^a El contratista quedará obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

17^a El tipo máximo por que

se admiten proposiciones es el de dos pesetas veinticinco céntimos por cada poste, y ocho céntimos de peseta por cada mitad de aislador con su soporte y estopilla embreada y de kilogramo del alambre de cada clase, que se supone un precio total de cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas y treinta céntimos como máxima, salvo error, sobreentendiéndose para los efectos del compromiso que, si las cantidades de las diferentes clases de material destinado al porteo y distribución excediesen ó no bastasen para las obras proyectadas de que se trata, se descontará ó abonará al rematante la cantidad que respectivamente corresponda, según los precios establecidos para cada unidad de aquél.

Torrecilla de Cameros 27 de Enero de 1888.—El Subdirector comisionado, José M. Aguinaga.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
24	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
31	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
TOTAL.	7	6	13	4	5	9	4	5	9	4	5	9	17	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Enero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL....	2	4	4	10	5	1	2	8	18

Logroño 1.º de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

Anuncios particulares.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fabrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de **JOAQUIN REDON,**

EL VALENCIANO,

hay gran surtido de capazas para trujal, de diferentes tamaños y precios sumamente baratos.

San Blas, 18, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¡Sí! Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé á baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fabrica de Adrian Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Díez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

GALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrian Platas, Estación, 5, y Compañia, 8, Logroño.

Imp. de Merino y Com. = Logroño